nas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en el área que se denominará «El Cellón», comprendida en las provincias de Asturias y León y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 49' 20'' Oeste con el paralelo 43° 07' 40'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 49' 20'' Oeste	43° 07' 40'' Norte
Vértice 2	5° 43' 20'' Oeste	43° 07' 40'' Norte
Vértice 3	5° 43' 20'' Oeste	43° 03' 00'' Norte
Vértice 4	5° 41' 00'' Oeste	43° 03' 00'' Norte
Vértice 5	5° 41' 00'' Oeste	42° 58' 20'' Norte
Vértice 6	5° 45' 40'' Oeste	42° 58' 20'' Norte
Vértice 7	5° 45' 40'' Oeste	43° 04' 20'' Norte
Vértice 8	5° 49' 20'' Oeste	43° 04' 20'' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 404 cuadrículas mineras.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

12707 *RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, plata y caolín, en un área denominada «Guadalupe», comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.°, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 20 de marzo de 1984 la inscripción número 201 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España y «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de plomo, cinc, plata y caolín en el área que se denominará «Guadalupe», comprendida en las provincias de Cáceres, Toledo y Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 51' 00'' Oeste con el paralelo 39° 51' 00'' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 51' 00'' Oeste	39° 51' 00'' Norte
Vértice 2	5° 08' 00'' Oeste	39° 51' 00'' Norte
Vértice 3	5° 08' 00'' Oeste	39° 10' 00'' Norte
Vértice 4	5° 51' 00'' Oeste	39° 10' 00'' Norte

El perímero así definido delimita una superficie de 15.867 cuadrículas mineras.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

12708 *RESOLUCION de 11 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita (50-EL-1.784).*

Visto el expediene incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguienes:

Línea aérea a 15 KV con origen en línea propiedad de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», «Nuevo Baztán-Olmeda de las Fuentes» y final en centro de tranformación propiedad de CTNE sito a la altura del punto kilométrico 8.24, carretera de Olmeda de las Fuentes a Mondéjar, término municipal de Amoite, con una longitud de 4.505 metros a construir con conductor de aluminio-acero de 54.6 milímetros cuadrados, apoyos metálicos y de hormigón y aislamiento por cadenas de aisladores.

La finalidad de la instalación es suministrar energía eléctrica a un centro de transformación propiedad de la CTNE.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director provincial.—7.533-C.

12709 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo número 1162/1979, promovido por «Schering A. G.» contra Resolución de este Registro de 3 de julio de 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1984, página 9330, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el párrafo correspondiente al fallo, donde dice: «... por la que se concede el registro de la marca número 845.814 y la denominación de "Betiral Anphar, S. A."...», debe decir: «... por la que se concede el registro de la marca 845.114 y la denominación "Betiral Anphar, S. A."...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12710 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 338/82, interpuesto por don Luis Granero Roses.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 338/82, interpuesto por don Luis Granero Roses, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Luis Granero Roses contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada Resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

12711 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso administrativo número 344/82, interpuesto por don Agustín Cáceres Paz.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 344/82, interpuesto por don Agustín Cáceres Paz, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Agustín Cáceres Paz contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho la mencionada Resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de destino, desde el 1 de julio de 1980, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

12712 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 340/82, interpuesto por don José Sánchez Lozano.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 340/82, interpuesto por don José Sánchez Lozano, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Sánchez Lozano contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho la mencionada Resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino desde el 1 de julio de 1980, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

12713 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 371/82, interpuesto por don Cipriano Parreño Jiménez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 20 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-admininstrativo número 371/82, interpuesto por don Cipriano Parreño Jiménez, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Cipriano Parreño Jiménez contra la desestimación presunta de su recurso de alzada interpuesto en 13 de julio de 1982 (resuelto en forma expresa en 23 de febrero de 1983) contra la resolución de la Presidencia del IRYDA de 22 de junio de 1982, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho la mencionada resolución, y en consecuencia, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración en concepto de complemento de destino desde el 26 de marzo de 1980, debiéndose tener en consideración su nivel jerárquico en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la relevancia o especialidad de sus funciones para determinar su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

12714 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 336/82, interpuesto por don Juan Miguel Piqueras Villena.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 7 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 336/82, interpuesto por don Juan Miguel Piqueras Villena sobre complemento de destino sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Miguel Piqueras Villena contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982, confirmada presuntamente en reposición, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada Resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración en concepto de complemento de destino desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.

12715 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 342/82, interpuesto por don José Rodríguez García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 9 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 342/82, interpuesto por don José Rodríguez García, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Rodríguez García contra la Resolución de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria de 26 de abril de 1982 debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la mencionada Resolución, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde el mes de mayo de 1977, debiéndose tener en cuenta su nivel jerárquico en el Servicio de Extensión Agraria y la relevancia o especialidad de sus funciones para la determinación de su cuantía; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Investigación y Capacitación Agraria.